

DECISIÓN N° 21

27 de mayo de 2008

REGLAMENTACIONES UNIFORMES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (Tratado), con fundamento en el artículo 16-01 del Tratado;

CONSIDERANDO

1. Que en los capítulos V (Reglas de Origen) y VI (Procedimientos Aduaneros) del Tratado determinan los requisitos que deberá cumplir un bien para considerarse originario de alguna de las Partes, así como los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Tratado y los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores, en materia aduanera, los cuales constituyen la condición fundamental para el aprovechamiento de las preferencias arancelarias previstas en el propio Tratado;
2. Que con objeto de asegurar la efectiva implementación y administración de los mencionados capítulos, las Partes establecieron, en los artículos 5-18 y 6-11 del Tratado, los Comités de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, respectivamente; y
3. Que en el marco de dichos comités las Partes acordaron adoptar disposiciones de carácter uniforme relativas a la instrumentación del Tratado en materia aduanera, con el fin de promover la seguridad jurídica de los operadores comerciales y facilitar el comercio entre las Partes;

DECIDE

1. Adoptar las Reglamentaciones Uniformes anexas a esta Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a los 90 días siguientes de la fecha de su firma.

Por los Estados Unidos Mexicanos	Por la República de Costa Rica
Eduardo Sojo Garza Aldape	Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez